

AUTO-CNE-ACM-021-2026

(23 de enero)

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción en contra del ciudadano **JUAN CAMILO CÁRDENAS LUNA**, candidato a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Territorial por el departamento de Quindío, para las elecciones del Congreso de la República a celebrarse el 08 de marzo de 2026, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2026-001539**.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en los numerales 6 y 12 del artículo 265, el inciso quinto del artículo 108 de la Constitución Política y con base en los sucesivos

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. Mediante escrito allegado a esta Corporación el día 16 de enero de 2026, bajo el número de radicado **CNE-E-DG-2026-001539**, el ciudadano **JESÚS ANTONIO OBANDO ROA**, solicitó la revocatoria de la inscripción del ciudadano **JUAN CAMILO CÁRDENAS LUNA**, candidato a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Territorial del departamento de Quindío, para el periodo constitucional 2026-2030, realizada ante la Registraduría Nacional del Estado Civil con el aval del Partido Conservador, en los siguientes términos:

“(…) a. El señor diputado Dr. Juan Camilo Cárdenas Luna fue avalado, e inscrito por el partido conservador en coalición con el partido centro democrático para las elecciones de 2024 para el cargo de diputado en jurisdicción del Departamento del Quindío para el periodo constitucional 2024-2027, siendo elegido hasta el 31 de diciembre de 2027.

b. El día 05 de diciembre de 2025, estando la Asamblea Departamental del Quindío en sesiones extraordinarias, previa convocatoria del señor Gobernador, según decreto 01131 de 02 de diciembre de 2025, el diputado de marras Juan Camilo Cárdenas Luna presentó su renuncia sin tener en cuenta varias circunstancias y actuaciones administrativas, entre otras.

b-1 El decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias no contempla dicha renuncia del diputado en cita.

b-2 Su periodo constitucional se le vence el 31 de diciembre de 2027 al citado diputado.

b-3 Su renuncia de diputado es invalida pues viola el Art. 25 de la ley 2200 de 2022, por lo mismo viola el Art. 53, en concordancia con el numeral 8 del artículo 179 de la Constitución Nacional, pues incurrió en una inegibilidad simultánea y artículo 58 de la misma ley al violar el debido proceso, al no haber presentado su renuncia en sesiones ordinarias.

b-4 Su curul, investidura, partido conservador y periodo constitucional 2024- 2027 con su renuncia a la Asamblea Departamental del Quindío, no se le devuelve al partido conservador sino al partido centro democrático, a sabiendas que la curul no es personal, sino que esta pertenece de acuerdo con la ley y los estatutos al partido conservador.

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción en contra del ciudadano **JUAN CAMILO CÁRDENAS LUNA**, candidato a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Territorial por el departamento de Quindío, para las elecciones del Congreso de la República a celebrarse el 08 de marzo de 2026, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2026-001539**.

c. El Dr. Juan Camilo Cárdenas Luna, a sabiendas que estaba fungiendo como diputado 2024-2027, y a la vez ejerciendo el cargo de Vicepresidente del Director Nacional Conservador Colombiano, ejerció su función como directorista votando y presionando al nuevo presidente del director nacional conservador Dr. Efraín Cepeda – actual senador de la república y sin mediar ninguna norma prohibitiva se inscribió como candidato a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial del Departamento del Quindío periodo 2026- 2030, violentando el inciso tercero del artículo 2 de la ley 1475 de 2011 el cual dice:

“los directivos de los partidos políticos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadano o forma parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos”.

“El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción (...)”

Con fundamento en lo anterior, solicita que se revoque la inscripción del citado candidato a la Cámara de Representantes por el partido Conservador, y, en consecuencia, se autorice la modificación del listado para que el reemplazo del candidato de **JUAN CAMILO CÁRDENAS LUNA**, se inscriba dentro de los términos contemplados en la Ley 1475 de 2011-inciso segundo del artículo 31-.

1.2. Mediante abono No. **CNE-E-DG-2026-001624** del 19 de enero de 2026, el solicitante allegó las siguientes pruebas:

(i) Copia de oficio dirigido a la Delegación Departamental del Quindío del CNE, solicitando información, específicamente: a) copia de la solicitud de renuncia de diputado conservador **JUAN CAMILO CÁRDENAS LUNA** presentado a la Asamblea Departamental del Quindío, b) copia de la aprobación de la solicitud de renuncia por parte de la Asamblea Departamental del Quindío y c) el acto o formato de inscripción a la Cámara de Representantes del señor **JUAN CAMILO CÁRDENAS LUNA**, en coalición con el partido Centro Democrático.

(ii) Oficio RNEC-S-2026-0000282 emanado de la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 2 de enero de 2026, a través del cual se hace traslado por competencia de las solicitudes a. y b. descritas en precedencia.

(iii) Oficio DRN-DDQUIN 0727 emanado de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el que se informa que la renuncia del candidato y su aceptación, son de competencia de la Asamblea Departamental del Quindío.

1.3. Según reparto efectuado, correspondió conocer el presente asunto al suscrito Magistrado **ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ** al cual fue asignado el radicado No. **CNE-E-DG-2026-001539**.

2. CONSIDERACIONES

2.1. COMPETENCIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

2.1.1. Constitución Política.

El inciso 5 del artículo 108 de la Constitución Política, establece:

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción en contra del ciudadano **JUAN CAMILO CÁRDENAS LUNA**, candidato a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Territorial por el departamento de Quindío, para las elecciones del Congreso de la República a celebrarse el 08 de marzo de 2026, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2026-001539**.

“(…) Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respecto al debido proceso (…).”

Los numerales 6 y 12 del Artículo 265 de la Constitución Política, disponen:

“(…) El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(…)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(…)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos (…).”

2.1.2. LEY 1475 DE 2011 – inciso 2° del artículo 31.

“(…) Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación (…).”

2.2. REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.

Corresponde al Consejo Nacional Electoral asumir el conocimiento de las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas a fin de dar cumplimiento a las atribuciones Constitucionales encargadas a su guarda.

Para dichos efectos, se deben garantizar los postulados consagrados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial lo atinente a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad. Igualmente, dada la inexistencia de procedimiento especial para el trámite de revocatorias de inscripción a cargo del Consejo Nacional Electoral, se deberá proceder con fundamento en el procedimiento administrativo general dispuesto en el título III del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral por conducto del suscrito Magistrado,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la solicitud de revocatoria de inscripción del candidato **JUAN CAMILO CÁRDENAS LUNA**, a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Territorial por el departamento de Quindío, para el periodo constitucional

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción en contra del ciudadano **JUAN CAMILO CÁRDENAS LUNA**, candidato a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Territorial por el departamento de Quindío, para las elecciones del Congreso de la República a celebrarse el 08 de marzo de 2026, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2026-001539**.

2026-2030, realizada ante la Registraduría Nacional del Estado Civil por el Partido Político Conservador, por lo tanto se inicia el procedimiento de revocatoria de inscripción de la referida para las elecciones del Congreso de la República a celebrarse el 08 de marzo de 2026, dentro del radicado **CNE-E-DG-2026-001539**.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente proveído por conducto del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, por el medio más eficaz, al Representante Legal del Partido Político Conservador; correo electrónico juridica@partidoconservador.org y secretariageneral@partidoconservador.org, así como al candidato inscrito por éste, ciudadano **JUAN CAMILO CÁRDENAS LUNA**, correo electrónico juancamilocl21@outlook.com (reportada en el formulario de inscripción de la candidatura), y **REQUERIRLOS** con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación del presente Auto, en ejercicio del derecho de defensa, hagan valer sus derechos, manifiesten y alleguen a este Despacho lo que consideren pertinente dentro del presente trámite de revocatoria de inscripción de candidatura.

El Partido Político Conservador deberá certificar si el ciudadano **JUAN CAMILO CÁRDENAS LUNA** ha desempeñado algún cargo directivo al interior del Partido, especificando la fecha de inicio y terminación de dicho cargo, aportando los soportes a que hubiera lugar, para tales efectos remitir con la comunicación copia de la solicitud de revocatoria de inscripción.

Una vez surtida la diligencia de comunicación y en el menor tiempo posible, se deberá remitir constancia de la misma para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente proveído por conducto del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, por el medio más eficaz, al solicitante **JESÚS ANTONIO OBANDO ROA** con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación del presente Auto, allegue a este Despacho lo que considere pertinente dentro del presente trámite de revocatoria de inscripción de candidatura, al correo electrónico obandoroajesusantonio@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la Asamblea departamental del Quindío, que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación del presente Auto, remita con destino a este expediente los siguientes documentos: (i) copia del escrito de renuncia presentada por el ciudadano **JUAN CAMILO CÁRDENAS LUNA** en la que conste la fecha de recibido; (ii) copia del acto administrativa por medio del cual se aceptó la renuncia Correo electrónico: asamblea@asamblea-quindio.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: INCORPORAR al expediente copia de los siguientes documentos descargados de manera oficiosa de la plataforma de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**:

- Formularios **E-6 AS** y **E-8 AS** correspondiente a la candidatura para el periodo 2024-2027 del señor **JUAN CAMILO CÁRDENAS LUNA** para la Asamblea Departamental del Quindío.
- Formularios **E-6 CT** y **E-8 CT** correspondiente a la candidatura para el periodo 2026-2030 del mismo ciudadano para la Cámara de Representantes por la Circunscripción Territorial del Departamento de Quindío.

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción en contra del ciudadano **JUAN CAMILO CÁRDENAS LUNA**, candidato a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Territorial por el departamento de Quindío, para las elecciones del Congreso de la República a celebrarse el 08 de marzo de 2026, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2026-001539**.

- Acuerdo de coalición celebrado entre los Partidos Conservador y Centro Democrático para postular candidatos a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Territorial del Departamento de Quindío.

ARTÍCULO SEXTO: por conducto del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, los oficios y comunicaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LIBRAR COMUNICAR la presente actuación administrativa al **MINISTERIO PÚBLICO** al correo electrónico: jsepulveda@procuraduria.gov.co; fpinzon@procuraduria.gov.co y notificaciones.cne@procuraduria.gov.co, para tales efectos remitir con la comunicación copia de la solicitud de revocatoria de inscripción.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Magistrado

Proyectó: Sheila Beatriz Namén Chavarro
Revisó y Aprobó: Yalil Arana Payares
Rad. CNE-E-DG-2026-001539